

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2014.00122.00

**DEMANDANTE:** Edwar García Contreras

**DEMANDADO:** Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional

Vista la anterior nota Secretarial, referida a que se realicen las valoraciones médicas y porcentuales de pérdida de capacidad laboral del señor Edwar Eduardo García Contreras por parte de profesionales médicos particulares en la ciudad de residencia del joven; se procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Mediante auto proferido en audiencia de pruebas de fecha 01 de septiembre de 2015, se ordenó oficiar a la Dirección de Sanidad Naval Armada Nacional a fin de que dentro del término de diez (10) días, enviara respuesta a oficio No. 20150042360209621/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.9 de fecha julio 28/2015. Orden que fue cumplida por la Secretaría de este despacho mediante oficio No. 0655 visible 222 del expediente, sin embargo la misma aún no ha dado respuesta, razón por la cual se ordena su requerimiento a fin de que previo a la imposición de sanciones por desacato a orden judicial, informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio descrito.

Así mismo, en aquella audiencia, se dispuso oficiar al médico de la Asociación Colombiana de Neurología señor Julio Rafael González Silva a fin de que precise las secuelas y limitaciones que padecería éste a futuro, lo cual fue cumplido a través de oficio No. 0656 visible a folio 221 del expediente, el cual da cuenta que el destinatario no trabaja o no es conocido en la dirección indicada, por lo que no ha sido posible la comunicación

con el mismo. Ante esta especial circunstancia, y habiendo también revisado nuevamente el directorio de médicos neurólogos de la asociación referida se encontró que el Dr. Julio Rafael González Silva es el único que aparece habilitado para la ciudad de Sincelejo, y en Cúcuta- lugar donde reside el joven Edwar Eduardo García Contreras- no existe profesional disponible. Ante ésta especial circunstancia, el despacho accederá a la petición incoada por el apoderado del demandante, en el sentido que practique de manera particular el examen pedido al médico neurólogo, para posteriormente traerlo al expediente y realizar la debida contradicción del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1.- Por Secretaría requiérase a la Dirección de Sanidad Naval Armada Nacional, a fin de que en el término de cinco (5) días, y previo a la imposición de sanciones por desacato a orden judicial, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 0655 de fecha 03 de septiembre de 2015, recibido en esa dependencia el día 07 del mismo mes y año. Adjúntese copia del mismo.

2.- Autorícese al apoderado del demandante, para que de manera particular practique el examen inicialmente pedido al médico neurólogo, para posteriormente traerlo al expediente y realizar la debida contradicción del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

**Juez**

